

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA EN EL ÁREA DE SALUD

El Ministerio de Salud y Asistencia Social de la República Dominicana y el Ministerio de Salud de la República Portuguesa, en lo adelante denominados como «Signatarios»,

CONSIDERANDO la relación de amistad entre la República Portuguesa y la República Dominicana, y su interés común en el área de Salud,

DESEANDO fortalecer las relaciones de amistad, de desarrollo de cooperación en materia de salud, basados en los principios de igualdad, beneficio mutuo y respeto,

CONVENCIDOS de la necesidad de establecer un intercambio de información y de experiencia entre la comunidad científica en el área de la Salud Pública de ambos Estados,

ATENDIENDO a los compromisos internacionales relativos a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

DE CONFORMIDAD con el Derecho interno de los Estados Signatarios, que promueven y facilitan la coordinación de acciones en el ámbito de la Salud, cuya operatividad se expresa en la voluntad política de sus respectivos Gobiernos,

Deciden lo siguiente:

**Cláusula 1ª
Objeto**

El presente Memorándum de Entendimiento aprueba establecer la cooperación entre los Signatarios en el área de salud, con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas y profesionales en esta materia.

**Cláusula 2ª
Áreas de aplicación**

Los Signatarios acuerdan promover iniciativas de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Salud pública;
- b) Investigación, desarrollo y nuevas tecnologías en la salud;
- c) Enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- d) Bioética;
- e) Consolidación y gestión de los sistemas de salud, incluyendo cuidados primarios y hospitalarios;
- f) Calidad orientada para la seguridad del paciente;
- g) Emergencia pre-hospitalaria;
- h) Otras áreas que se definan tras la manifestación del interés mutuo.

**Cláusula 3ª
Formas de cooperación**

Las actividades comunes de cooperación desarrolladas en el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento obedecerán a la viabilidad técnica e intereses de los Signatarios, realizándose de la siguiente forma:

- a) Intercambio de informaciones en el área de la salud;
- b) Promoción de la participación de profesionales de la salud y capacitación en el área de la salud de ambos Signatarios;
- c) Participación en congresos médicos, conferencias, simposios, reuniones y talleres científicos organizados por los Signatarios;
- d) Promoción de la investigación científica común y cualquier otra forma de cooperación establecida por consentimiento mutuo de los Signatarios y que consideren necesarios para la implementación del presente Memorándum de Entendimiento.

Cláusula 4ª
Planes de acción

1. La concretización de las áreas de cooperación previstas en el presente Memorándum de Entendimiento y definida a través de planes de acción aprobados y validados por los Signatarios, en consonancia con su disponibilidad de recursos humanos y financieros.
2. Los planes de acción definen las formas, las modalidades y las condiciones de cooperación.

Cláusula 5ª
Financiamiento

Los gastos en los que se incurra al amparo de este Memorándum de Entendimiento dependen de la disponibilidad presupuestaria de cada Signatario y serán realizados al amparo de las respectivas leyes orgánicas, así como en los términos del Derecho interno aplicable a los Signatarios.

Cláusula 6ª
Grupo de Trabajo de Acompañamiento

1. Con la intención de facilitar la cooperación entre los Signatarios, es creada una Grupo de Trabajo de Acompañamiento compuesta por representantes de las autoridades competentes de cada uno de los Signatarios, cuya misión es asegurar la implementación del presente Memorándum de Entendimiento.
2. Grupo de Trabajo de Acompañamiento es copresidido por un funcionario de alto nivel de cada Signatario, a saber:
 - a) Por el Ministerio de Salud Pública de la República Portuguesa, el Director General de Salud.
 - b) Por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República Dominicana, el Ministro.
3. Grupo de Trabajo de Acompañamiento facilitará, monitorizará y validará la implementación del presente Memorándum de Entendimiento y recomendará la celebración de proyectos de cooperación específicos adicionales.
4. Grupo de Trabajo de Acompañamiento se reúne siempre que fuera necesario y, por lo menos, una vez por año, alternadamente en el territorio de cada uno de los Signatarios.
5. En la imposibilidad de celebrar y realizar las reuniones presencialmente en cualquiera de los países debido a determinadas circunstancias, los Signatarios intercambian las informaciones y documentación relevante a través de medios alternativos de comunicación en particular por correo electrónico, videoconferencia u otros.

Cláusula 7ª
Propiedad intelectual

Cualquier resultado de las actividades realizadas al amparo del presente Memorándum de Entendimiento permanecerá sujeto al Derecho interno, respetando la protección de los derechos de propiedad intelectual vigentes en el orden jurídico de cada uno de los Signatarios.

Cláusula 8ª
Actividad de investigación

Considerando el Derecho interno de los Signatarios, las actividades de investigación se desarrollarán esencialmente en el territorio del Signatario donde tengan origen las materias de la investigación en cuestión.

Cláusula 9ª
Consultas

Los Signatarios podrán realizar consultas, en cualquier momento, sobre cualquier aspecto derivado de la implementación o interpretación del presente Memorándum de Entendimiento.

9
A/1

Cláusula 10ª
Resolución de divergencias

Cualquier divergencia en cuanto la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta entre los Signatarios.

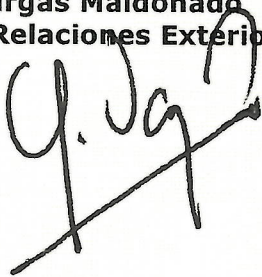
Cláusula 11ª
Disposiciones finales

1. El presente Memorándum de Entendimiento producirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, por un periodo de cinco (5) años, pudiendo este periodo ser prorrogado, por periodos iguales y sucesivos, a través de comunicación escrita de los Signatarios.
2. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los Signatarios, a través de comunicaciones escritas enviadas por la vía diplomática.
3. El presente Memorándum de Entendimiento dejará de producir sus efectos tres (3) meses después de la fecha en que cualquiera de los Signatarios recibiera una notificación escrita del otro Signatario manifestando su voluntad en ese sentido.
4. La cesación de la producción de efectos del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la realización de proyectos y programas en curso, salvo decisión en contrario de los Signatarios.
5. El presente Memorándum de Entendimiento no es jurídicamente vinculante, ni está sujeto al Derecho Internacional.

Firmado en Lisboa, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2019, en dos ejemplares originales en los idiomas Portugués y Español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Miguel Vargas Maldonado
Ministro de Relaciones Exteriores



POR EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA

Augusto Santos Silva
Ministro de los Negocios Extranjeros

